Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

DICTAMEN N° 035/2021

La Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos del Ministerio de Educación y Ciencias, emite el siguiente dictamen referente a los precios referenciales del proceso de **Contratación Directa N° 04/2021 "CONTRATACION DE SERVICIO DE ESCRIBANIA" ID N° 390.582,** llevado a cabo en el marco del ***PROGRAMA APOYO OPERATIVO PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS FINANCIADOS POR EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION;*** considerando:

Que, la **Resolución DNCP N° 1890/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03"**, de fecha 07 de mayo de 2020, establece, entre otras cosas, la aprobación de la Guía de Elaboración de Precios Referenciales y la publicación de la estimación de los costos y sus antecedentes.

Dando cumplimiento a la **Resolución DNCP N° 1890/2020** se procede a detallar la metodología utilizada para la obtención de los precios de referencia del proceso **Contratación Directa N° 04/2021 "CONTRATACION DE SERVICIO DE ESCRIBANIA" - ID N° 390.582.**

1° Parámetro utilizado: Precios de potenciales oferentes

La Coordinación de Proyecto Operativo remite presupuestos de 2 (dos) potenciales oferentes, remitidos a través de correos electrónicos y precios de regulación del Arancel Notarial conforme al siguiente detalle:

Fecha	Documento	Dependencia/Empresa
1987	Ley 1307/87, regulación del Arancel Notarial	Ley 1307/87, Arancel Notarial
10/08/2020	Presupuesto: Escribanía Teresita Denis.	Escribanía Teresita Denis.
10/08/2020	Presupuesto: Ana María Gaona Riveros	Ana María Gaona Riveros

A la fecha de la culminación del estudio de mercado se ha recepcionado 2 (dos) presupuestos de potenciales oferentes, y la Ley 1307/87 que regula el Arancel Notarial.

2° Parámetro utilizado: Debido a la complejidad del llamado y la necesidad de contar con el servicio en la brevedad posible, el Precio Referencial es obtenido únicamente a través del 1er parámetro.

Teniendo en cuenta los presupuestos remitidos por la Escribanía Teresita Denis y Ana María Gaona Riveros, *así también La Ley de Regulación Notarial,* la Convocante promedia los precios conforme al análisis expuesto en el Anexo Formulario de Análisis de Precios de Referencia, quedando los precios referenciales de la siguiente manera:

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad	Precio Referencial Unitario del llamado, considerando el factor: POR ITEMS
1	Autenticación de fotocopia por cada hoja	1	67.371
2	Certificación de firma	1	253.791
3	Acta notarial dentro de un radio de 150 km	1	825.719

Es importante señalar que los precios puestos en los llamados son referenciales, es decir, al solo efecto de determinar un presupuesto (una presunción de lo que podría costar el bien) sin embargo son los competidores (oferentes) quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos, mercado, competitividad y margen de utilidades no así la Convocante; además, es necesario mencionar que los precios de mercado son dinámicos, por lo tanto, pueden variar constantemente en función a las condiciones económicas no solo del país sino también de la región.

La Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones, teniendo en cuenta los documentos analizados, observa que el mecanismo utilizado para obtener los precios de referencia ha dado cumplimiento a las directrices dispuestas en la **Resolución DNCP N° 1890/2020** para la conformación de los precios referenciales.

Asunción, 31 de mayo de 2021.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
Unid. Ejec. de Prog. y Proy.
Coord. de Adq. y Contrataciones
Asunción - Paraguay

Abg. Sixto Milciades Rivas Laguardia
Coordinador Interino
Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
Coordinación de Apoyo a la Gestión
FORMULARIO DE ANALISIS DE PRECIO DE REFERENCIA
CONTRATACIÓN DIRECTA (CD)
"SERVICIO DE ESCRIBANIA"
ID N° 390.582

Elab.:
12/05/2021

PRECIO REFERENCIAL - PROMEDIO

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad	Precio Referencial 1 Ley N° 1307/87	Precio Referencial 2 "TERESITA DENIS"	Precio Referencial 3 "ANA MARÍA GAONA"	Precio Unitario Promedio
1	Autenticación de fotocopia por cada hoja	Según Orden de Compra Mínimo y Máximo	₲ 84.340	₲ 25.000	₲ 92.774	**₲ 67.371**
2	Certificación de firma		₲ 253.050	₲ 230.000	₲ 278.322	**₲ 253.791**
3	Acta Notarial dentro de un radio de 150 km		₲ 1.113.288	₲ 900.000	₲ 463.870	**₲ 825.719**
TOTAL			₲ 1.450.678	₲ 1.155.000	₲ 834.966	₲ 1.146.881

Precio Ref. 1. - Ley N° 1307/87, que regula el Arancel Notarial.-

Precio Ref. 2.- Escribania "Teresita Denis".

Precio Ref. 3.- Escribania "Ana María Gaona"

Observación: los precios referenciales fueron obtenidos mediante consultas vía email .

C.P. PEDROA. ORTIZ I.
Coordinador
Coordinación Apoyo Operativo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
COORDINACIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN
UEPP
Asunción - Paraguay

Re: Solicitud de Precios Referenciales - Servicios de Escribania

Teresita Denis <teresitadenisf@gmail.com>
Mié 12/05/2021 11:26
Para: PABLO JOEL INSFRAN ZACARIAS <pablo.insfran@mec.gov.py>

Buen dia.

No sufren modificación los precios referenciales que le remitimos en fecha 11 de agosto del 2020, por este medio, en razón de que no cambió el arancel del notario en el último año.

Saludos Cordiales.

El mié, 12 may 2021 a las 10:26, PABLO JOEL INSFRAN ZACARIAS (<pablo.insfran@mec.gov.py>) escribió:

> Buen dia; por la presente solicitamos confirmar los precios referenciales, de manera a dar inicio a otro proceso de llamado a contrataciones públicas.
>
> Desde ya, muchas gracias.
>
> Atte.
>
> Pablo Insfrán - UEPP - MEC
>
> ---
>
> **De:** Teresita Denis <teresitadenisf@gmail.com>
> **Enviado:** martes, 11 de agosto de 2020 14:41
> **Para:** PABLO JOEL INSFRAN ZACARIAS <pablo.insfran@mec.gov.py>
> **Asunto:** Re: Solicitud de Precios Referenciales - Servicios de Escribania
>
> Buenas tardes.
>
> Me dirijo a objeto de remitir en adjunto la nota que contiene los precios referenciales, solicitados para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ESCRIBANÍA.
>
> Saludos cordiales.
>
> El vie., 31 jul. 2020 a las 14:22, PABLO JOEL INSFRAN ZACARIAS (<pablo.insfran@mec.gov.py>) escribió:
>
> > Buen dia: por la presente cumplo en solicitar precios referenciales correspondiente a LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ESCRIBANIA.
> >
> > Para el efecto remito adjunto archivo, parte de los términos de referencias de manera a elevar una cotización acorde a lo solicitado.
> > Además sirvanse remitir consultas, dudas o sugerencias al respecto.
> >
> > Atte.

Ana Ma. Gaona Riveros

Notaria Pública
Registro Número 892

Sr. Pablo Insfrán

Coordinación de Apoyo Operativo – UEPP – MEC

Por medio de la presente, la firmante adjunta los montos establecidos en la Ley N°: 1307/87, que regula el Arancel Notarial, al que debemos regirnos en el ejercicio de la Función, debidamente habilitados por la Corte Suprema de Justicia.

Me permito sugerirle en relación a los documentos requeridos para los profesionales en el rubro de Escribanía lo siguientes documentos:

1. Constancia de no poseer antecedentes en el ejercicio de la profesión, emitido por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

2. Constancia de o poseer antecedentes en el ejercicio de la profesión emitido por la Superintendencia de Justicia, dependiente de la Corte Suprema de Justicia.

3. Acta de juramento para el ejercicio de la profesión.

4. Justificar solvencia por medio de facturaciones de tramites similares a los solicitados de años anteriores y en relación al monto del llamado, debido a que no se aplica a nuestra función las pólizas de seguro.

Los mencionados son sólo a modo de referencia, del mismo modo los montos mencionados deberán siempre ser estipulados en virtud de la Ley N°: 1307/87 de Arancel del Notario, no pudiendo los mismos apartarse de ella, tanto que el análisis de los montos presentados por los oferentes, son estudiados por el comite evaluador en relación a las experiencias y solvencias y no sobre los precios o montos mencionados, cómo ya lo debe establecer el pliego.

Por ultimo me permito mencionarle que el llamado a licitación del servicio de Escribanía es normalmente un tanto peculiar para presupuestar actos jurídicos determinados es necesario establecer montos especificos de transacción en el pliego, y no sólo un monto mínimo y máximo, sobre los cuáles se deberán establecer y hallar las tasas judiciales e impuestos específicos en porcentajes fijos, dependiendo del tipo de acto.

	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio Unitario IVA incluido
1	Autenticación de fotocopia por cada hoja	Unidad	1	Según Evento	92774
2	Certificación de firma	Unidad	1	Según Evento	278322
3	Acta Notarial dentro de un radio de 150 km	Unidad	1	Según Evento	463870

A las órdenes, atentamente.

Ana María Gaona Riveros
Notaria Pública - Reg. Nº 892
Avda. Médicos del Chaco Nº 3210 - AS
Tel. 552-463 - (0981) 427 208
E-mail: gaonariveros@hotmail.com

Estudio Notarial "Esc. Teresita Denis"
Chile Nº 2012 esq. Nanawa (8 Pytda.) - Asunción
Telefax: 393 – 190. Cel: 0981 – 875 – 607.

Asunción, 10 de agosto de 2020

Señor
PABLO INSFRÁN
COORDINACIÓN DE APOYO OPERATIVO
UEPP - MEC
Presente

Ref.: Solicitud de precios referenciales

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de dar respuesta a su correo electrónico de fecha 31 de julio del corriente. En efecto, en el cuadro a continuación se detallan los aranceles, según la Ley Nº 1307/87:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO
1	AUTENTICACIÓN DE FOTOCOPIA POR CADA HOJA	1	84.340
2	CERTIFICACIÓN DE FIRMA	1	253.020
3	ACTA NOTARIAL DENTRO DE UN RADIO DE 150 KM	1	1.113.288

Respecto a lo mencionado en su nota en relación a un *"descuento por el volumen de compra"*, en concordancia con lo establecido en el Artículo 155 de la Ley Nº 6469[1], en el cuadro más abajo se detalla el presupuesto con el descuento autorizado y solicitado:

[1] *"Autorízase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades, en los procedimientos que tengan por objeto la contratación de servicios profesionales o pasajes aéreos, a admitir y adjudicar ofertas cuyos precios sean más beneficiosos para la Institución"*

NANOPDF.COM Categories Top Downloads Login Register Upload

Enter search keyword... Search

Home / LEY Nº 1.307/87 DEL

LEY Nº 1.307/87 DEL ARANCEL...

May 10, 2018 | Author: Anonymous | Category: Apuntes, Apuntes Universitarios, Derecho, Derecho Civil

DOWNLOAD PDF (78.5

Share Embed Donate

Report this link

Like 0 Share

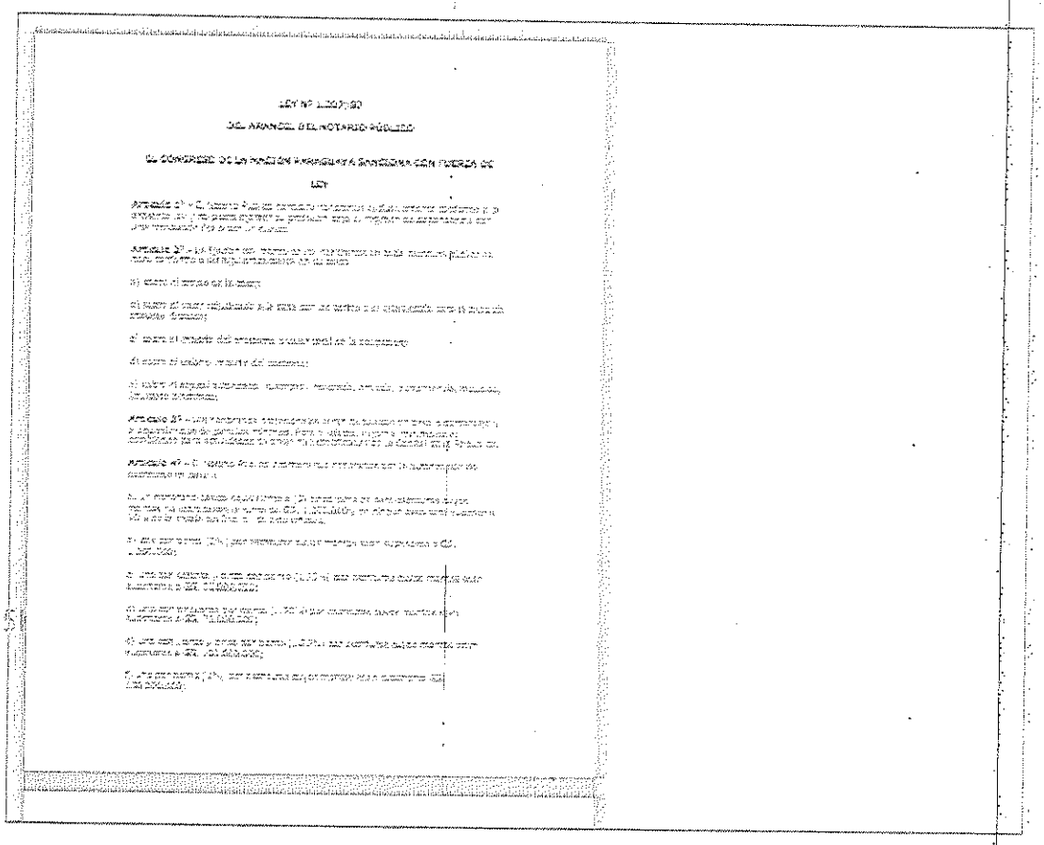

LEY Nº 1.307/87

DEL ARANCEL DEL NOTARIO PÚBLICO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Short Description

Download LEY Nº 1.307/87 DEL ARANCEL DEL NOTARIO PÚBLICO EL...

Description

LEY Nº 1.307/87 DEL ARANCEL DEL NOTARIO PÚBLICO

EL CONGRESO DE LA

SUPPORT NANOPDF

LEY Nº 1.307/87

DEL ARANCEL DEL NOTARIO PÚBLICO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- El Notario Público percibirá honorarios exclusivamente conforme a la presente ley y no podrá ejercer su profesión bajo el régimen de dependencia por una retribución fija o por un sueldo.

Artículo 2º.- La fijación del monto de los honorarios en cada escritura pública se hará conforme a las siguientes bases en su caso:

a) sobre el precio de la cosa;

b)sobre el valor adjudicado a la cosa por las partes o el establecido para el pago de tributos fiscales;

c) sobre el importe del préstamo o valor total de la obligación;

d) sobre el valor o importe del contrato;

e)sobre el capital autorizado, suscripto, integrado, emitido, aumentando, reducido, liquidado o retirado.

Artículo 3º.- Los honorarios profesionales serán calculados en base a porcentaje y a equivalencias de jornales mínimos. Para el efecto, el jornal mínimo es el establecido para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República.

Artículo 4º.- El Notario Público estimará sus honorarios por la autorización de escrituras en base a

a)un honorario básico equivalente a (5) cinco jornales para escrituras cuyos montos no sobrepasan la suma de GS. 1.000.000 y en ningún caso será superior al 90% de la escala del Inc. b) de este artículo.

b)dos por ciento (2%) por escrituras cuyos montos sean superiores a GS. 1.000.000;

c)uno con setenta y cinco por ciento (1.75%) por escrituras cuyos montos sean superiores a GS. 50.000.000;

d)uno con cincuenta por ciento (1.50%) por escrituras cuyos montos sean superiores a GS. 75.000.000;

e)uno con veinte y cinco por ciento (1.25%) por escrituras cuyos montos sean superiores a GS. 100.000.000;

f)uno por ciento (1%) por escrituras cuyos montos sean superiores GS. 150.000.000;

g) cero con setenta y cinco por ciento (0.75%) para escrituras cuyos montos sean superiores a GS. 200.000.000.

Artículo 5º.- Los honorarios en las siguientes escrituras quedan fijados en los montos que a continuación se expresa:

a) con el equivalente a diez (10) jornales:

- testamento por acto público si solo se instituye herederos.

-si se hiciere declaración de bienes, legados, mandas y otras disposiciones, se percibirán los honorarios establecidos en el artículo 4º.

b) con el equivalente de hasta diez (10) jornales :

- por trascripción de estatutos sociales

-por exhibición del protocolo ante el Poder Judicial. En este caso, es obligación del solicitante el pago de los honorarios

- por protestas otorgadas en la Notaría

c) con el equivalente a seis (6) jornales :

- por gastos administrativos para notarías que se encuentren a distancia mayor de 150 km. de la Capital de la República.

d) con equivalente a cinco (5) jornales :

-por gastos administrativos para las notarías de la Capital de la República y aquellas que se encuentren hasta 150 kilómetros de distancia de ella.

- por cancelación de derechos reales de garantía.

-Por cancelación de créditos y declaraciones que impliquen liberación de obligaciones.

-Por poderes en general, sustitución de los mismos y venias especiales. Los honorarios se entienden para un solo otorgante. Si fueran más de uno, se percibirán el equivalente a tres (3) jornales por cada otro otorgante.

-Por revocatoria o renuncia de mandato. Si fueran más de uno los otorgantes o mandatarios se percibirá el equivalente a tres (3) jornales más por cada otorgante o mandante.

e) con el equivalente a tres (3) jornales :

- por cada certificación de firma

f) con el equivalente a tres (3) jornales :

- por trámite de registración en Registros Públicos por Notarias que se encuentren en un radio de más de 150 kilómetros de distancia a la Capital de la República

- por diligenciamiento de certificados en general, para Notarios por aquellas que se encuentren en un radio de más de 150 kilómetros de distancia de la capital de la República.

g) con el a dos (2) jornales :

- por expedición de copias, testimonios o fotocopias.

h) con el equivalente a dos (2) jornales :

- por cada trámite de inscripción en Registros Públicos por Notarías de la Capital de la República y por aquellas que se encuentren en un radio de hasta 150 kilómetros de ellas.

i) con el equivalente a dos (2) jornales :

- por cada trámite de inscripción en Registros Públicos por Notarías de la Capital de la República y por aquellas que se encuentren en un radio de hasta 150 kilómetros de ella.

j) con el equivalente a un (1) jornal :

- por cargos en escritos judiciales o administrativos.

k) con el equivalente a un (1) jornal :

- por autenticación de foja de copias o fotocopias.

Artículo 6º.- El Notario percibirá sus honorarios conforme a la escala del Art. 4o. en todas las escrituras de constitución, modificación, fusión, transformación y disolución de sociedades y empresas en general.

En las sociedades anónimas los honorarios del Notario Público se estimará en su caso:

a)sobre el capital autorizado, si tomare a su cargo la redacción de los estatutos y labores jurídico - intelectuales conexas.

b)sobre el capital suscripto, si su trabajo se redactara a dar forma notarial a la constitución, siempre que los respectivos estatutos establecieran que debe elevarse a escritura pública los actos de emisión de acciones; caso contrario, se tomará como base el importe del capital autorizado.

c) Sobre el monto del capital que se emite.

d)Sobre el monto del aumento del capital autorizado si no existiere la obligación de llevar a escritura pública los documentos que acrediten las emisiones correspondientes.

Artículo 7º.- El Notario Público percibirá el veinte (20%) por ciento del honorario correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, por :

a) redacción de instrumentos que estipulen promesas o compromisos de celebrar

contratos.

b) redacción de estatutos de sociedades

Este importe se deducirá del honorario correspondiente al contrato definitivo, si se otorgase ante el mismo Notario Público.

Artículo 8º.- Por la redacción y constitución de estatutos de personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y de asociaciones, los honorarios profesionales serán convenidos libremente.

Artículo 9º.- Por consulta profesional que no se traduzca en acto o a formalizarse ante el mismo Notario Público, los honorarios serán convenidos libremente. En ningún caso será inferior a 1 (un) jornal mínimo.

Artículo 10º.- Cuando en una misma escritura se realizan dos o más contratos entre las mismas partes, aún cuando fuere consecuencia del otro, se percibirán íntegros los honorarios del contrato de mayor valor y el cincuenta (50%) por ciento de los honorarios que correspondan a los demás contratos. Si en una misma escritura se realizan dos o más actos entre diferentes partes, corresponderá cobrar honorarios íntegros por cada contrato.

Artículo 11º.- Si se tratare de protocolización de contrato o protesto de letras de cambio otorgado en el extranjero, estipulados en moneda extranjera, los honorarios se calcularán en base al monto que resulte de su conversión a moneda nacional al tiempo de la cotización del mercado libre del día en la plaza o en defecto de esta se establecerá el valor de acuerdo al cambio que pueda establecer el Banco Central del Paraguay para las operaciones privadas, a la fecha de la escritura respectiva.

Artículo 12º.- Por el acto, la diligencia o contrato no previsto en la presente Ley, el Notario Público estimará previamente sus honorarios pero en ningún caso será inferior a tres (3) jornales mínimos.

Artículo 13º.- Por el estudio de títulos, el Notario Público fijará sus honorarios convencionalmente, no pudiendo ser inferior a cinco (5) jornales mínimos.

Artículo 14º.- Si una escritura quedara sin efecto por causa de los otorgantes y ésta se otorgare después, los honorarios correspondientes tendrán un recargo del diez (10 %) por ciento y si no otorgare, el cincuenta por ciento (50 %) del honorario que corresponda. En todos los casos, la obligación es solidaria por el pago de esos honorarios.

Artículo 15º.- En el acto de la firma de la escritura, el Notario percibirá sus honorarios, así como el reembolso o entrega de sumas de dinero que correspondan a tributos fiscales y demás que sean necesarios para la terminación del acto formalizado, de todo lo cual extenderá recibo detallado con expresión de la clase y monto del acto. Los otorgantes son solidariamente responsables por el pago de los honorarios del Notario Público de los gastos y de las obligaciones impositivas que correspondan al acto escrituario. El incumplimiento de obligaciones impositivas por los otorgantes en el plazo señalado por la ley, no libera al Notario Público de toda responsabilidad notarial, fiscal y administrativa.

Artículo 16º.- Los actos que se autoricen fuera del asiento de la notaria tendrán un recargo del cero cincuenta por ciento (0.50 %) en los honorarios.